

Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963 y 204 (1965) de 19 de mayo de 1965,

1. *Condena severamente* a las autoridades portuguesas por los disparos de obús contra la aldea de Samine, que originaron: 1) el 25 de noviembre de 1969, un muerto y ocho heridos graves y dañaron un edificio de la gendarmería senegalesa y destruyeron por completo dos casas en la aldea de Samine, y 2) el 7 de diciembre de 1969, cinco muertos y una herida grave;

2. *Pide una vez más* a Portugal que cese inmedia-

tamente de violar la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

3. *Declara* que, en caso de que Portugal deje de ajustarse al párrafo 2 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para estudiar otras medidas;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 1520a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (España, Estados Unidos de América).

DENUNCIA PRESENTADA POR GUINEA

Decisiones

En su 1522a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y Portugal a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada "Carta, de fecha 4 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de Guinea (S/9528)"²⁶.

En su 1523a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Siria, Congo (Brazzaville), Liberia, Madagascar, Sierra Leona, Túnez, Lesotho y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1524a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Libia, Yemen y la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1525a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauricio y Bulgaria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

²⁶ *Ibid.*

Resolución 275 (1969)

de 22 de diciembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del representante de Guinea que figuran en los documentos S/9525²⁶, S/9528²⁶ y S/9554²⁶,

Observando que los incidentes de esta naturaleza comprometen la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que ningún Estado debe actuar en forma alguna incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por todos y cada uno de los ataques cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes,

Lamentando los grandes daños causados por los bombardeos portugueses de aldeas guineas desde posiciones situadas en el territorio de Guinea (Bissau),

1. *Deplora profundamente* las pérdidas de vidas y los grandes daños causados en varias aldeas guineas por las autoridades militares portuguesas que operan desde bases situadas en Guinea (Bissau);

2. *Pide* a Portugal que desista inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial de la República de Guinea;

3. *Pide* a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente el avión civil guineo capturado el 26 de marzo de 1968 junto con los pilotos del mismo;

4. *Pide además* a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente la chalana motorizada Patrice Lumumba, capturada el 27 de agosto de 1969 junto con los pasajeros de la misma;

5. *Advierte solemnemente* a Portugal que, si tales actos se repitieran en lo futuro, el Consejo tendría que

considerar seriamente la adopción de nuevas medidas para dar efecto a esta decisión.

Aprobada en la 1526a. sesión por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones (Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁷

Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad

Resolución 263 (1969)

de 24 de enero de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado las notas verbales de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/8967)²⁸ y de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/8968)²⁸,

Tomando en consideración la resolución 2479 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, que señala que el empleo de varios idiomas por las Naciones Unidas podría constituir un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas y que la Asamblea General considera conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

Decide incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y, en este sentido, modificar los artículos 41, 42, 43 y 44 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad de acuerdo con el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Texto revisado de los artículos 41, 42, 43 y 44 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Artículo 41

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad y el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros idiomas de trabajo.

Artículo 43

Los discursos pronunciados en los idiomas oficiales serán interpretados en los idiomas de trabajo.

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, el representante deberá proporcionar una interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por el intérprete de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Aprobada en la 1436a. sesión²⁹.

²⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947 y 1950.

²⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.*

²⁹ Aprobada sin votación.